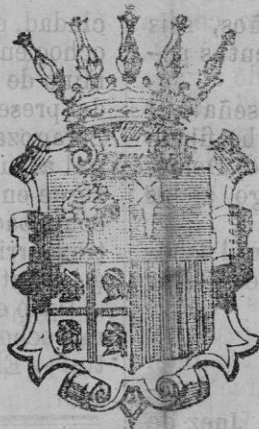


**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 10 de Marzo de 1876.)

#### REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de San Tirso de Abres contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocó otro de la expresada Municipalidad referente al cerramiento de una finca de la propiedad de don Faustino Lenza Lopez, la Seccion de Gobernacion de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 2 de Enero de 1874 presentó el Ayuntamiento de San Tirso de Abres, provincia de Oviedo, una instancia de D. Faustino Lenza, en la cual, despues de exponer el mal estado en que se hallaba el camino que conduce al concejo de Castropol, solicitaba permiso para

cercar una finca de su propiedad, lindante con dicho camino, añadiendo en un otrosí que se inhibiera el Alcalde de conocer en el asunto, por el parentesco inmediato que con él le unia.

Pasado el expediente al primer Teniente de Alcalde, le remitió á informe de la Comision de Policia urbana y rural, cuya Comision señaló la linea divisoria de la pared, marcando al camino la anchura de tres metros 42 centímetros, é imponiendo al Lenza la obligacion de conducir por dentro de su pared las aguas que discurrían por el camino, á fin de evitar los daños que habia señalado.

El Ayuntamiento acordó de conformidad con la Comision; y ya verificadas las obras bajo la inspeccion de los delegados del Alcalde, se renovó aquella Corporacion. Denuncióse al nuevo Ayuntamiento que con la expresada pared se habian invadido terrenos del dominio público, y pasado otra vez el expediente á informe de la Comision, propuso esta, y el Ayuntamiento acordó y ejecutó, el arrasamiento de la pared, y señaló de nuevo al camino una anchura de uno y dos metros más que la acordada primitivamente.

Acudió el interesado en alzada ante la Comision provincial; y esta, considerando que la materia es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento: que en virtud de estas atribuciones la Corporacion municipal habia acordado las condiciones con que el cerramiento habia de verificarse: que el acuerdo habia causado estado, y por último, que no pudo ensanchar el camino

sin que precediera la indemnizacion de los terrenos ocupados, acordó revocar el fallo contra que se reclamó.

El Ayuntamiento interpuso recurso de alzada para ante V. E. fundándose en que siendo de su exclusiva competencia este asunto, no pudo entender la Comision provincial, y en que el primer acuerdo del Ayuntamiento lesionaba los intereses públicos.

Que la materia es de la exclusiva competencia del Ayuntamiento no puede ponerse en duda, pues así lo determinan los artículos 67 y 68 de la vigente ley Municipal, y por consiguiente aquel obró dentro de su derecho al determinar las condiciones con que habia de llevarse á cabo el cerramiento de la finca de que se trata.

Dos recursos cabian contra este acuerdo: la alzada ante la Comision provincial en el caso en que se hubiera cometido infraccion de ley, segun el artículo 161, ó la reclamacion ante los Tribunales de justicia, si tal acuerdo lastimará los derechos civiles; pero no habiéndose intentado ninguno de ellos, el acuerdo quedó firme y ejecutivo, causó estado, y sobre él no pudo volver el Ayuntamiento.

De aquí que el adoptado en segundo lugar adolezca bajo este concepto de vicio de nulidad; pero todavía es necesario examinarle en el fondo para apreciar si fué ó no justo el acuerdo de la Comision provincial.

El Ayuntamiento mandó derribar la pared, no porque se hubieran tomado terrenos del pueblo, sino porque le convenia dar mayor ensanche al camino para mayor comodidad del tránsito; así es que ordenó que este tuviera un metro por unos sitios y dos por otros, más que lo que primitivamente se señalara. Pero como la Comision provincial perfectamente observa, no pudo disponer de una manera arbitraria el mejoramiento del camino de que se trata sin que antes se haga constar por medio del oportuno acuerdo la necesidad y utilidad del ensanche, instruyendo despues el oportuno expediente de expropiacion de los terrenos que hubieran de ocuparse é indemnizando previamente á sus dueños, con arreglo al art. 13 de la Constitución del Estado.

De esta manera queda demostrado, no sólo la improcedencia del acuerdo de que se trata, sino tambien que con él se han infringido la Constitución del Estado, las leyes de expropiacion y el decreto sobre caminos vecinales; y por tanto, que con arreglo al ya citado art. 161, es procedente la alzada para ante la Comision provincial.

Fundada en estas consideraciones, opina la Seccion que procede desestimar el recurso á que se contrae este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del carabinero desertor, Julian Garcia Benedit, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, lo pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general.

Zaragoza 18 de Marzo de 1876.—Federico de Sawa.

*Señas de Julian Garcia Benedit.*

Natural de Usierre, edad 29 años, estatura un metro 625 milímetros, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color bueno.

## SECCION SEXTA.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el 31 del actual las altas y bajas que los vecinos hayan tenido en su riqueza individual, durante el año económico corriente, para el de 1876-77, acreditándolo con el título legal de adquisicion.

Puebla de Alfinden 18 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Lino Alcolea.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta fin de Marzo, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previa presentacion de los correspondientes títulos de trasferencia, debidamente registrados en el de la propiedad.

Alcalá de Ebro 14 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Pedro Sancho.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán, dentro del presente mes de Marzo, las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan experimentado en su riqueza individual, presentando al efecto los títulos que las motiven, sin cuyo requisito no se hará traslacion alguna.

Illueca 15 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Juan Francisco Saldaña.

## SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Zaragoza.—Pilar.*

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber. Que en ciertos autos de testamen-

taria que á instancia de doña Bárbara Serrano penden en este Juzgado, he acordado sacar á venta en pública subasta

Posetas.

Un campo sito en términos de esta ciudad, partida de Rimel, de dos cahices, dos hanegas de tierra, que confronta por Norte con campo de la viuda de Mariano Serrano, por Sur con otro de doña Catalina de Pedro, por Este con otro de D. Mariano García y por Oeste con senda de herederos. La calidad del terreno es de primera, conteniendo un olivo, y ha sido retasado en... 1.750

Una casa sita en esta ciudad, calle de Olleta, número siete, que confronta por la derecha entrando y espalda con otra de la señora viuda de Aced, por la izquierda con casa número cinco de la plaza de San Felipe; tiene una superficie de ciento veintitres metros cuadrados, y ha sido retasada en..... 2.120

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Abril próximo, á las once de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de la tasacion.

Dado en Zaragoza á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes dejados con motivo del fallecimiento intestado del presbítero D. Agustín Camañés y Barceló, natural de Cantavieja, ocurrido en esta ciudad en primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro, para que en el término de treinta días, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, Casa Cárceles Nacionales, á fin de acreditar su personalidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—Por su mandado, José Sanz Palacin.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un hombre y una mujer, cuyas señas se designarán, que el primero pernoctó la noche del veintinueve al treinta de Enero último en la posada de Villanueva de Gállego, de la que marchó llevándose diferentes prendas de vestir, que en unión de la expresada mujer empeñó la mañana de dicho día en esta ciudad y casa de préstamos de D. Pedro Urbez, para que en término de ocho días, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre el relacionado hecho me hallo instruyendo; bajo apercibi-

miento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se suplica á las Autoridades de la Nación, que de ser habidos en algunas de sus jurisdicciones dichos dos sugetos, procuren su presentacion en este Tribunal en la forma procedente.

Dada en Zaragoza á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Mariano Valcayo de Toro.—De su orden, Basilio Paraiso.

*Señas del hombre citado.*

Edad de 40 á 42 años, estatura baja, barba cerrada, vestido como de labrador del país, con ropas en mediano uso.

*Señas de la mujer.*

Edad de 30 á 35 años, estatura baja, vestida como las de corto de este país, con la particularidad de ser coja.

*Zaragoza.—San Pablo.*

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.<sup>a</sup> Francisca Valero y Sardi, natural de Calamocha, vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció sin testar el día primero de Enero del corriente año, siendo viuda de D. Pio Vazquez, para que en el término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Teruel, comparezcan ante este Juzgado con Procurador en forma á usar de su derecho, pues así lo tengo acordado en auto del catorce del actual en el expediente de ab-intestato promovido por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de los cónyuges don Ignacio de Insa y doña María Antonia Doro, esta hija de la difunta.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Empeador.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Soler y Vida, natural de Balaguer, avecindado en Barcelona, hijo de José y de Rosa, soltero, de oficio carpintero y de veintiocho años de edad, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el establecimiento penal de esta capital á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

A la vez ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Mariano

Soler, cuyas señas se expresan á continuacion, y en el caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado en el presidio de esta capital.

Dado en Zaragoza á siete de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Justo Emperador.

*Señas de Mariano Soler.*

Estatura un metro setenta y cinco centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba cerrada y color sano.

*Belchite.*

D. José Estéban de Lahoz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Belchite.

Hago saber: Que en los autos pendientes en este Juzgado y Escribanía del refrendatario sobre declaracion de pobreza, instados por D.<sup>a</sup> Josefa Pelayo, viuda, vecina de Azuara, y sus hijos menores de edad, ha recaido la siguiente

«*Sentencia.* En la villa de Belchite á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. El señor D. José Estéban de Lahoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos de pobreza, ante mí el infrascrito Escribano dijo:

Resultando que D. Francisco Gardete, Procurador habilitado de este Juzgado, en nombre de D.<sup>a</sup> Josefa Pelayo, viuda de D. José Floria, vecina de Azuara, por sí y como madre de sus hijos menores de edad, D.<sup>a</sup> Josefa, D. José, D. Federico y D.<sup>a</sup> Luisa Floria y Pelayo, presentó escrito en trece de Noviembre último, solicitando la declaracion de pobreza para litigar con D. Joaquin Alcalá y su esposa D.<sup>a</sup> María Floria Rodriguez,

Resultando que de la pretension deducida por el Procurador Gardete, se dió traslado á los expresados cónyuges Alcalá y Floria, sin que en el término legal comparecieran á oponerse á dicha pretension, por lo que les fué acusada la rebeldía.

Resultando que comunicado el expediente al Promotor fiscal y recibido á prueba, se acreditó por informacion de testigos y certificacion catastral, que la citada D.<sup>a</sup> Josefa Pelayo y sus hijos menores D.<sup>a</sup> Josefa, D. José, D. Federico y doña Luisa Floria y Pelayo no poseen bienes deninguna clase ni ejercen industria alguna, manteniéndose todos en la misma casa de D. Joaquin Alcalá, con dependencia completa de este y su mujer doña María Floria.

Considerando que en virtud de la informacion practicada, D.<sup>a</sup> Josefa Pelayo y sus citados hijos, deben ser declarados pobres en sentido legal y disfrutar por consiguiente de los beneficios concedidos en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

*Fallo.* Que debia declarar y declaraba pobres en el concepto legal y para litigar con D. Joaquin Alcalá y su muger D.<sup>a</sup> María Floria Rodriguez, á la mencionada D.<sup>a</sup> Josefa Pelayo y sus hijos menores D.<sup>a</sup> Josefa, D. José, D. Federico y doña Luisa Floria y Pelayo, con opcion á los beneficios comprendidos en el artículo ciento ochenta y uno

de la ley de Enjuiciamiento civil, y con sujecion en su caso á lo prevenido en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Pues por esta su sentencia que se notificará á los partes haciéndose además notoria por medio de edictos remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé.—José Estéban.—Ante mí, Julio Gimeno.

Dado en Belchite á once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—José Estéban.—Por su mandado, Julio Gimeno.

*Sos.*

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Toribio Martinez y Goyena, natural y vecino de Urries, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, siguientes al de su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en las Cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en el sumario de causa criminal que me hallo instruyendo contra dicho sugeto sobre lesiones graves á su convecino Benito Baoba, ocurridas en el dia veinticinco de Febrero último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo requiero á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y á las demás Autoridades y agentes de policía judicial, á fin de que se practiquen las más activas gestiones para la busca y captura del repetido procesado cuyas señas se expresan á continuacion, y si se consigue, que sea conducido con las seguridades convenientes á las Cárceles de esta villa, por hallarse decretada su detencion.

Dado en Sos á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

*Señas de Toribio Martinez y Goyena.*

Estatura regular, de unos treinta y dos años de edad, color sano, pelo castaño; viste de blusa azul, calzon de pana lisa, abaracas y pealetas, medias de estambre negro, manta vieja con bandas negras y pañuelo negro en la cabeza.

## ANUNCIOS.

La persona que hubiese perdido un baul en la carretera de Valencia, y cuyo contenido se ignora se presentará ante el alcalde del pueblo de Cuarte, el que dando las señas se le entregará.

Zaragoza 16 de Marzo de 1876.